En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecinueve de febrero del año dos mil quince.

Visto el expediente **IVAI-REV/06/2015/III Y ACUMULADOS (IVAI-REV/12/2015/III e IVAI-REV/18/2015/III)** formado con motivo de los recursos de revisión interpuesto por **----------,** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE XALAPA** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El **dos y diecisiete de noviembre de dos mil catorce**, la parte ahora Recurrente formuló las solicitudes de Información, registradas bajo los números de folio 00859214, 00860314 y 00826614 mediante el sistema Infomex-Veracruz, al **SUJETO OBLIGADO,** requiriendo lo siguiente:

> **Solicitud 00859214.- RELACION (sic) DE LAS REUNIONES CON EL INAH EN ESTE AÑO 2014**
> **COPIA DE ACTAS , MINUTAS Y ACUERDOS SOBRE OBRAS EN EL CENTRO HISTORICO**
>
> **Solicitud 00860314.- relación de permisos otorgados para construcción en barda del periodo de 2010 a 2014**
>
> **Solicitud 00826614.- detallar bajo que situación jurídica esta regulado el espacio publico (sic) que se encuentra la cafería (sic) el jarocho frente a la pinacoteca Diego rivera (sic) del parque Juárez , (sic) copia de la cedula de empadronamiento y permiso para operar**

II. El **SUJETO OBLIGADO,** previa prorroga, dio respuesta a las solicitudes los días dos y tres de diciembre del año próximo pasado, como consta de las impresiones de pantalla del historial del sistema Infomex-Veracruz en las hojas 12, 21 y 32, señalando lo siguiente:

> **Solicitud 00859214.- … le comunico que la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento a través de oficio DOP-4495/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014 entregó la respuesta a su petición, contenida en 13 (trece) fojas útiles, por lo que se encuentran a su disposición la información requerida, previo pago del arancel correspondiente previsto por el artículo 225 del Código Hacendario para el Municipal de Xalapa…**
> **… le comunico que este Sujeto Obligado tiene generada en papel la información requerida en su petición, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 57.1 de la citada Ley 848, se pone a su disposición la información solicitada, aunado a que dicho archivo no cabe en el sistema INFOMEX-VERACRUZ tal y como lo demuestra la impresión adjunta…**
>
> **Solicitud 00860314.- Estimado solicitante, le comunico que la información que solicitó se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia de este sujeto obligado, en Transparencia 2011-2013, en la fracción XV Permisos y Licencias dentro del**

apartado permisos menores, a través de la siguiente liga electrónica:
http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xv-permisos-y-licencias/direccion-de-desarrollo-urbano/
Cabe señalar que los permisos de bardas se encuentran incluidos en los permisos menores…

Solicitud 00826614.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que la Dirección de Ingresos de este H. Ayuntamiento a través de oficio TMDI 1859/2014 de fecha 01 de diciembre de 2014 entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

III. El **trece y catorce de diciembre de dos mil catorce**, la Parte ahora Recurrente interpuso los presentes Recursos de Revisión, señalando como agravios:

RR00092814.- no entiendo la respuesta del sujeto que amablemente me envía el archivo por otra parte me condiciona la entrega sin decir como dispone de ella en consecuencia la negaría debe ser gratuita

RR00093414.- LA INFORMACION (sic) DONDE ME REMITE ES OMISA Y NO SE ENCUENTRA EL TRAMITE (sic) SOLICITADO A PESAR DE QUE EL REGLAMENTO LO CONTEMPLA

RR00094014.- no se anexo la copia del permiso para ocupar espacio publico (sic) la respuesta es incompleta

IV. En consecuencia de lo anterior y por economía procesal y con el objetivo de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo de seis de enero del dos mil quince el Pleno del Consejo General de este instituto, determinó acumular los recursos de revisión de mérito en el expediente **IVAI-REV/06/2014/III y ACUMULADOS.**

V. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de **siete de enero del dos mil quince**, se emplazó al Sujeto Obligado, quien compareció el quince del mismo mes y año al presente medio de impugnación.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, apartado A, fracciones I a VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 9, inciso A), fracción III, y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley 848; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y sus acumulados, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse la presente resolución.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Antecedentes de este Fallo, se observa cuál es la información solicitada, la respuesta por parte del Sujeto Obligado; así como los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente.

El punto a analizar en el Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de la pretensión reclamada por la Parte ahora Recurrente en esta vía y, por consecuencia, determinar si el **SUJETO OBLIGADO,** ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, título tercero de la Ley 848, para en su caso declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal citado.

Es entonces que del análisis de las pruebas documentales, consistentes en: a) acuses de recibo de las solicitudes de información; b) acuses de recibo de los recursos de revisión; c) historiales del sistema Infomex-Veracruz; d) acuerdo de admisión, así como constancias de notificación del mismo; adminiculados y valorados entre sí, en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión conllevan a determinar que los agravios planteados en las solicitudes **00859214** y **00860314** son **fundados** y el agravio expresado en la solicitud **00826614** es **infundado.**

Es entonces que conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3.1, fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, información es toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, entendiendo por éstos, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Ahora bien, es menester señalar que de conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la Constitución en comento, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Derecho reconocido además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentra vinculado y relacionado en la medida que garantiza a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

En este sentido, los sujetos obligados por la Ley 848 de la materia, tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, funciones, e incluso procesos deliberativos; por considerar dicha información como un bien público, estando sujeta al principio de máxima publicidad.

Máxime que conforme al artículo **8.1, fracciones XV y XXII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo solicitado constituye información que tiene el carácter de obligaciones de transparencia. Así, conforme a la norma citada el **Sujeto Obligado,** tiene el deber de publicar y mantener actualizada, entre otras, la información siguiente:

> …
> Artículo 8. 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> …
> XV. El registro de licencias, permisos y autorizaciones otorgados, precisando:
> a. El titular del derecho otorgado;
> b. Naturaleza de la licencia, permiso o autorización;
> c. Fundamento legal;
> d. Vigencia; y
> e. Monto de los derechos pagados por el titular del derecho.
> XXII. Las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados, incluyendo los de los Cabildos; del Pleno, las Salas y Tribunales del Poder Judicial; del Consejo de la Judicatura del Estado; del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y las resoluciones del Congreso del Estado, incluyendo las acciones de fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior;
> …

Ahora bien para determinar lo fundado e infundado de los agravios es necesario realizar las siguientes precisiones:

En relación a la solicitud **00859214**, el Sujeto Obligado arguye que el Sistema Infomex no tiene la capacidad suficiente para recibir la información solicitada, por lo que la pone a disposición del recurrente **trece fojas útiles**, previo pago del arancel correspondiente, sin embargo de la solicitud no se advierte que se hubiera requerido copias, por lo que para el caso de que el recurrente solicite su reproducción, el sujeto obligado deberá informar el costo de las copias simples o certificadas, atento a lo dispuesto por los numerales 4, párrafo 2; 57, párrafo 1 y 59, párrafos 1, fracción I, y 2 de la ley de transparencia 848.

Empero, el costo de reproducción no podrá ser el que señala el ente municipal, esto es, el contenido en el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, sino que debe ajustarse a lo establecido en el Acuerdo ODG/SE-125/06/08/2014 emitido por este instituto en el que se dan a conocer los criterios que deben adoptar los sujetos obligados al fijar los costos para la expedición de copias cuando se soliciten en el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual está disponible en la siguiente dirección electrónica http://www.ivai.org.mx/I/Gac2014370.pdf.

Aunado a lo anterior es un hecho notorio que el día 30 de diciembre de dos mil catorce se publicó en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 520 la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, en la cual se estipulan los nuevos costos por copias en relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, siendo entonces que la normatividad enunciada por el Sujeto Obligado carece de valor.

Además de que se observa que es el mismo Sujeto Obligado quien refiere que el archivo no puede ser enviado por medios electrónicos ya que al ser muy grande supera la capacidad del sistema, es entonces que contrario a como manifiesta en un principio no posee la información únicamente en papel si no que a la fecha se advierte que ha generado un archivo electrónico de esta, y si bien el sistema Infomex-Veracruz, tiene una capacidad limitada, durante la substanciación del presente recurso se le dio a conocer a este la cuenta de correo electrónico del solicitante, pudiendo haber enviado a esta la información y no limitarse a ratificar su dicho inicial, por lo que en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del solicitante debe enviar la información a la cuenta de correo electrónico, ello en atención a que debe dar prioridad al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley de la materia.

Por último respecto de este punto, se tiene que, es obligación del Sujeto Obligado debe tener publicada la información referente a las actas, minutas y acuerdos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1, fracción XXII, y al referir este que la información la tiene únicamente en papel, se encuentra faltando a su obligación de transparencia, dado que conforme al censo de población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultable en el vínculo: http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30, el Ayuntamiento de Xalapa, cuenta con una población mayor a los setenta mil habitantes, por consecuencia tiene la obligación de publicar en su portal de internet, tal y como lo establece el artículo 9, párrafo 3 de la multicitada ley de transparencia.

Ahora bien, toda vez que de la lectura de la respectiva solicitud de información se advierte que el recurrente requirió que la entrega de la misma se efectuara en formato electrónico vía Infomex-Sin costo, cabe señalar que dicha modalidad sólo es un medio de orientación para que el sujeto obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que prefiere el solicitante para que se haga llegar la información, pues la entrega depende del formato en el que se haya generado y/o se conserve. Ello es así porque si bien los ayuntamientos están obligados a dar respuesta a las solicitudes de información a través del sistema

Infomex-Veracruz, ello no implica que la información solicitada se deba proporcionar vía electrónica, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia y que, en tratándose de municipios, sea de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes.

Modalidad de entrega de la información que en el caso a estudio sí es exigible al sujeto obligado, por cuanto hace a sus obligaciones de transparencia, ya que como se mencionó en párrafos anteriores, dicho municipio cuenta con una población mayor a los setenta mil habitantes.
Al haber resultado fundado el agravio hecho valer, lo procedente es que el Sujeto Obligado modifique la respuesta otorgada y **ordenar** que emita una nueva en la que proporcione, entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información solicitada.

Asimismo, deberá publicar en su portal de internet, las actas, minutas y acuerdos sobre obras en el centro histórico.

De la solicitud **00860314**, el Sujeto Obligado remite al recurrente a su portal de internet, al cual se le realizó por así considerarlo necesario por parte del Consejero Ponente, una diligencia de inspección y certificación, para examinar su contenido, y de la cual se pudo observar que en efecto la información en este, es la requerida por el recurrente, debido a que de la misma se pueden apreciar diversas tablas dentro de las cuales en específico existe el rubro "NATURALEZA DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN", siendo en dicha columna que se puede observar la existencia de "permiso de construcción en barda", por lo que si se especifica que tramite se realizó, como se aprecia de las impresiones de pantalla siguientes:

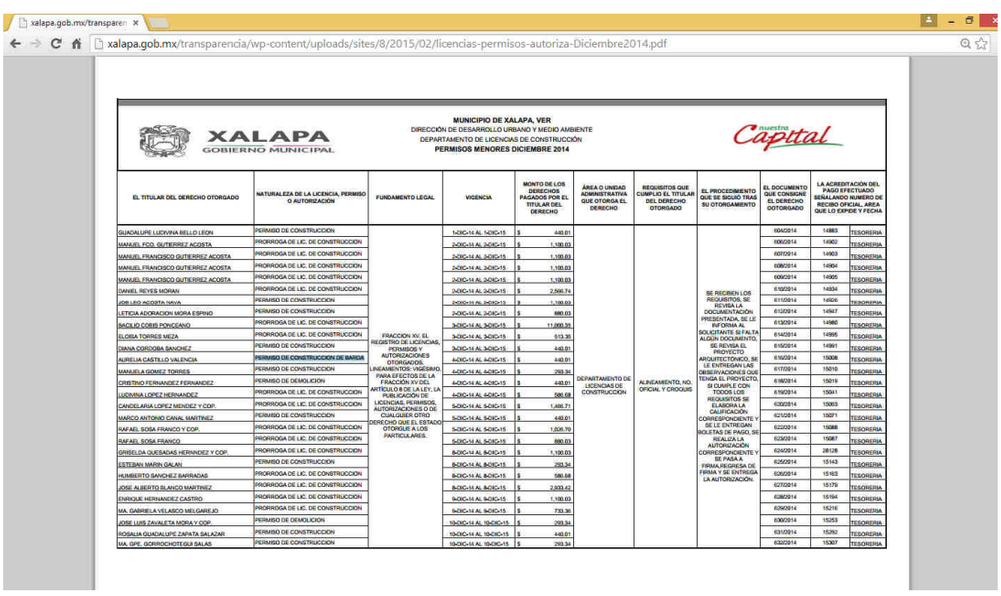

xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/8/2015/02/licencias-permisos-autoriza-Diciembre2014.pdf

XALAPA GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE XALAPA, VER
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
PERMISOS MENORES DICIEMBRE 2014

nuestra Capital

EL TITULAR DEL DERECHO OTORGADO	NATURALEZA DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	VIGENCIA	MONTO DE LOS DERECHOS PAGADOS POR EL TITULAR DEL DERECHO	ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE OTORGA EL DERECHO	REQUISITOS QUE CUMPLIO EL TITULAR DEL DERECHO OTORGADO	EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUIÓ TRAS SU OTORGAMIENTO	EL DOCUMENTO QUE CONSIGNE EL DERECHO OOTORGADO	LA ACREDITACIÓN DEL PAGO EFECTUADO SEÑALANDO NUMERO DE RECIBO OFICIAL, AREA QUE LO EXPIDE Y FECHA	
GUADALUPE LUDVINA BELLO LEON	PERMISO DE CONSTRUCCION	FRACCION XV, EL REGISTRO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADOS LINEAMIENTOS DEL GOBIERNO FINA EFECTOS DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY, LA PUBLICACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O DE CUALQUIER OTRO DERECHO QUE EL ESTADO OTORGUE A LOS PARTICULARES.	1-DIC-14 AL 1-DIC-15	$ 440.01	DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	ALINEAMIENTO, NO. OFICIAL Y CROQUIS	SE RECIBEN LOS REQUISITOS, SE REVISA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE LE INFORMA AL SOLICITANTE SI FALTA ALGÚN DOCUMENTO, SE REVISA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, SE LE ENTREGAN LAS OBSERVACIONES QUE TENGA EL PROYECTO, SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SE ELABORA LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE LE ENTREGAN BOLETO DE PAGO, SE REALIZA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE PASA A FIRMA,REGRESA DE FIRMA Y SE ENTREGA LA AUTORIZACIÓN.	604/2014	14883	TESORERIA
MANUEL FCO. GUTIERREZ ACOSTA	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		2-DIC-14 AL 2-DIC-15	$ 1,180.03				605/2014	14902	TESORERIA
MANUEL FRANCISCO GUTIERREZ ACOSTA	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		2-DIC-14 AL 2-DIC-15	$ 1,180.03				607/2014	14903	TESORERIA
MANUEL FRANCISCO GUTIERREZ ACOSTA	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		2-DIC-14 AL 2-DIC-15	$ 1,180.03				608/2014	14904	TESORERIA
MANUEL FRANCISCO GUTIERREZ ACOSTA	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		2-DIC-14 AL 2-DIC-15	$ 1,180.03				609/2014	14905	TESORERIA
DANIEL REYES MORAN	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		2-DIC-14 AL 2-DIC-15	$ 2,580.74				610/2014	14934	TESORERIA
JOB LEO INCOSTA OAVA	PERMISO DE CONSTRUCCION		2-DIC-14 AL 2-DIC-15	$ 1,180.03				611/2014	14926	TESORERIA
LETICIA ADORACION MORA ESPINO	PERMISO DE CONSTRUCCION		2-DIC-14 AL 2-DIC-15	$ 880.03				612/2014	14947	TESORERIA
BACILIO COBIS PONCEANO	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		3-DIC-14 AL 3-DIC-15	$ 11,000.35				613/2014	14980	TESORERIA
ELOISA TORRES MEZA	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		3-DIC-14 AL 3-DIC-15	$ 513.35				614/2014	14995	TESORERIA
DIANA CORDOBA SANCHEZ	PERMISO DE CONSTRUCCION		3-DIC-14 AL 3-DIC-15	$ 440.01				615/2014	14991	TESORERIA
AURELIA CASTILLO VALENCIA	PERMISO DE CONSTRUCCION DE BARDA		4-DIC-14 AL 4-DIC-15	$ 440.01				616/2014	15008	TESORERIA
MANUELA GOMEZ TORRES	PERMISO DE CONSTRUCCION		4-DIC-14 AL 4-DIC-15	$ 293.34				617/2014	15010	TESORERIA
CRISTINO FERNANDEZ FERNANDEZ	PERMISO DE DEMOLICION		4-DIC-14 AL 4-DIC-15	$ 440.01				618/2014	15019	TESORERIA
LUDMINA LOPEZ HERNANDEZ	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		4-DIC-14 AL 4-DIC-15	$ 586.68				619/2014	15041	TESORERIA
CANDELARIA LOPEZ MENDEZ Y COP.	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		5-DIC-14 AL 5-DIC-15	$ 1,466.71				620/2014	15003	TESORERIA
MARCO ANTONIO CANAL MARTINEZ	PERMISO DE CONSTRUCCION		5-DIC-14 AL 5-DIC-15	$ 440.01				621/2014	15071	TESORERIA
RAFAEL SOSA FRANCO Y COP.	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		5-DIC-14 AL 5-DIC-15	$ 1,026.70				622/2014	15088	TESORERIA
RAFAEL SOSA FRANCO	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		5-DIC-14 AL 5-DIC-15	$ 880.03				623/2014	15087	TESORERIA
GRISELDA QUESADAS HERNNDEZ Y COP.	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		8-DIC-14 AL 8-DIC-15	$ 1,180.03				624/2014	28128	TESORERIA
ESTEBAN MARIN GALAN	PERMISO DE CONSTRUCCION		8-DIC-14 AL 8-DIC-15	$ 293.34				625/2014	15143	TESORERIA
HUMBERTO SANCHEZ BARRADAS	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		8-DIC-14 AL 8-DIC-15	$ 586.68				626/2014	15163	TESORERIA
JOSE ALBERTO BLANCO MARTINEZ	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		8-DIC-14 AL 8-DIC-15	$ 2,933.42				627/2014	15179	TESORERIA
ENRIQUE HERNANDEZ CASTRO	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		8-DIC-14 AL 8-DIC-15	$ 1,180.03				628/2014	15164	TESORERIA
MA. GABRIELA VELASCO MELGAREJO	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		9-DIC-14 AL 9-DIC-15	$ 733.36				629/2014	15216	TESORERIA
JOSE LUIS ZAVALETA MORA Y COP.	PERMISO DE DEMOLICION		10-DIC-14 AL 10-DIC-15	$ 293.34				630/2014	15253	TESORERIA
ROSALIA GUADALUPE ZAPATA SALAZAR	PERMISO DE CONSTRUCCION		10-DIC-14 AL 10-DIC-15	$ 440.01				631/2014	15262	TESORERIA
MA. GPE. GORROCHOTEGUI SALAS	PERMISO DE CONSTRUCCION		10-DIC-14 AL 10-DIC-15	$ 293.34				632/2014	15307	TESORERIA

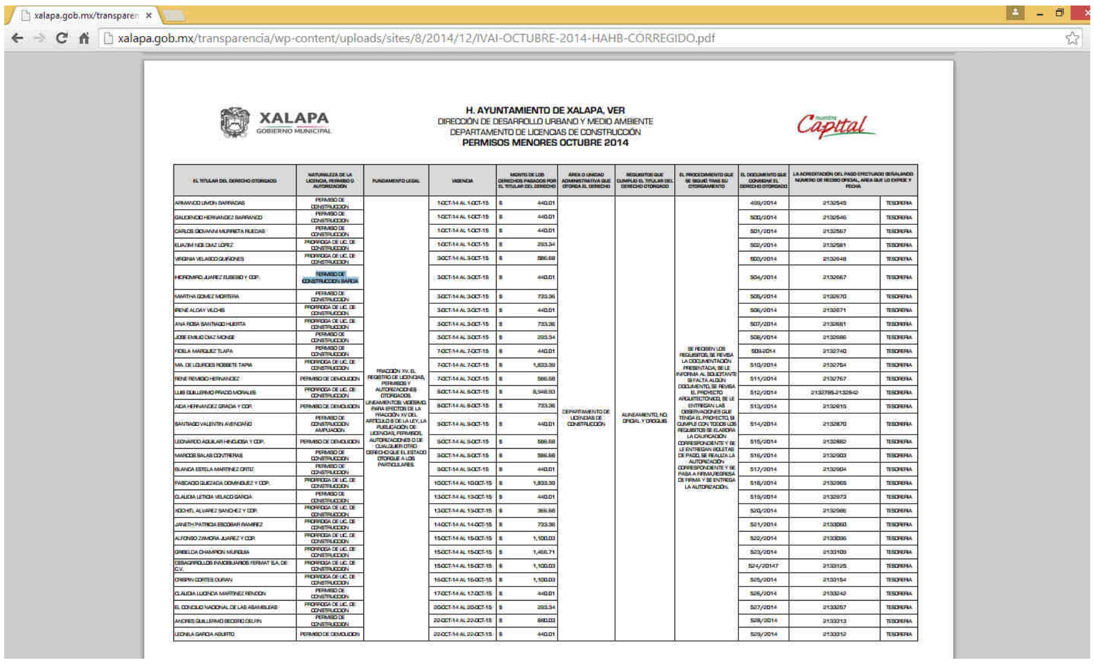

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
PERMISOS MENORES OCTUBRE 2014

EL TITULAR DEL DERECHO OTORGADO	NATURALEZA DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	VIGENCIA	MONTO DE LOS DERECHOS PAGADOS POR EL TITULAR DEL DERECHO	ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE OTORGA EL DERECHO	REQUISITOS QUE CUMPLIÓ EL TITULAR DEL DERECHO OTORGADO	EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUIÓ TRAS SU OTORGAMIENTO	EL DOCUMENTO QUE CONSIGNE EL DERECHO OTORGADO	LA ACREDITACIÓN DEL PAGO EFECTUADO SEÑALANDO NÚMERO DE RECIBO OFICIAL, ÁREA QUE LO EXPIDE Y FECHA	
ARMANDO LIMON BARRADAS	PERMISO DE CONSTRUCCION	FRACCIÓN XV. EL REGISTRO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADOS. LINEAMIENTOS: VIGESIMO. PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY, LA PUBLICACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O DE CUALQUIER OTRO DERECHO QUE EL ESTADO OTORGUE A LOS PARTICULARES.	1-OCT-14 AL 1-OCT-15	$ 440.01	DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	ALINEAMIENTO, NO. OFICIAL Y CROQUIS	SE RECIBEN LOS REQUISITOS, SE REVISA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA; SE LE INFORMA AL SOLICITANTE SI FALTA ALGÚN DOCUMENTO, SE REVISA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, SE LE ENTREGAN LAS OBSERVACIONES QUE TENGA EL PROYECTO, SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SE ELABORA LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE LE ENTREGAN BOLETAS DE PAGO, SE REALIZA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE PASA A FIRMA/REGRESA DE FIRMA Y SE ENTREGA LA AUTORIZACIÓN.	499/2014	2132545	TESORERIA
GAUDENCIO HERNANDEZ BARRANCO	PERMISO DE CONSTRUCCION		1-OCT-14 AL 1-OCT-15	$ 440.01				500/2014	2132546	TESORERIA
CARLOS GIOVANNI MURRIETA RUEDAS	PERMISO DE CONSTRUCCION		1-OCT-14 AL 1-OCT-15	$ 440.01				501/2014	2132567	TESORERIA
ELIAZIM NOE DIAZ LOPEZ	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		1-OCT-14 AL 1-OCT-15	$ 293.34				502/2014	2132581	TESORERIA
VIRGINIA VELASCO QUIÑONES	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		3-OCT-14 AL 3-OCT-15	$ 586.68				503/2014	2132648	TESORERIA
HIDROMIRO JUAREZ EUSEBIO Y COP.	PERMISO DE CONSTRUCCION BARDA		3-OCT-14 AL 3-OCT-15	$ 440.01				504/2014	2132667	TESORERIA
MARTHA GOMEZ MORTERA	PERMISO DE CONSTRUCCION		3-OCT-14 AL 3-OCT-15	$ 733.36				505/2014	2132670	TESORERIA
IRENE ALDAY VILCHIS	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		3-OCT-14 AL 3-OCT-15	$ 440.01				506/2014	2132671	TESORERIA
ANA ROSA SANTIAGO HUERTA	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		3-OCT-14 AL 3-OCT-15	$ 733.36				507/2014	2132681	TESORERIA
JOSE EMILIO DIAZ MONGE	PERMISO DE CONSTRUCCION		3-OCT-14 AL 3-OCT-15	$ 293.34				508/2014	2132686	TESORERIA
FIDELA MARQUEZ TLAPA	PERMISO DE CONSTRUCCION		7-OCT-14 AL 7-OCT-15	$ 440.01				509/2014	2132740	TESORERIA
MA. DE LOURDES ROSSETE TAPIA	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		7-OCT-14 AL 7-OCT-15	$ 1,833.39				510/2014	2132754	TESORERIA
RENE REMIGIO HERNANDEZ	PERMISO DE DEMOLICION		7-OCT-14 AL 7-OCT-15	$ 586.68				511/2014	2132767	TESORERIA
LUIS GUILLERMO PRADO MORALES	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		8-OCT-14 AL 8-OCT-15	$ 8,548.93				512/2014	2132765-2132842	TESORERIA
AIDA HERNANDEZ GRACIA Y COP.	PERMISO DE DEMOLICION		8-OCT-14 AL 8-OCT-15	$ 733.36				513/2014	2132815	TESORERIA
SANTIAGO VALENTIN AVENDAÑO	PERMISO DE CONSTRUCCION AMPLIACION		9-OCT-14 AL 9-OCT-15	$ 440.01				514/2014	2132870	TESORERIA
LEONARDO AGUILAR HINOJOSA Y COP.	PERMISO DE DEMOLICION		9-OCT-14 AL 9-OCT-15	$ 586.68				515/2014	2132882	TESORERIA
MARCOS SALAS CONTRERAS	PERMISO DE CONSTRUCCION		9-OCT-14 AL 9-OCT-15	$ 586.68				516/2014	2132903	TESORERIA
BLANCA ESTELA MARTINEZ ORTIZ	PERMISO DE CONSTRUCCION		9-OCT-14 AL 9-OCT-15	$ 440.01				517/2014	2132904	TESORERIA
PASCACIO QUEZADA DOMINGUEZ Y COP.	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		10-OCT-14 AL 10-OCT-15	$ 1,833.39				518/2014	2132965	TESORERIA
CLAUDIA LETICIA VELAZCO GARCIA	PERMISO DE CONSTRUCCION		13-OCT-14 AL 13-OCT-15	$ 440.01				519/2014	2132973	TESORERIA
XOCHITL ALVAREZ SANCHEZ Y COP.	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		13-OCT-14 AL 13-OCT-15	$ 366.68				520/2014	2132986	TESORERIA
JANETH PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		14-OCT-14 AL 14-OCT-15	$ 733.36				521/2014	2133060	TESORERIA
ALFONSO ZAMORA JUAREZ Y COP.	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		15-OCT-14 AL 15-OCT-15	$ 1,100.03				522/2014	2133096	TESORERIA
GRISELDA CHAMPION MURGUIA	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		15-OCT-14 AL 15-OCT-15	$ 1,466.71				523/2014	2133109	TESORERIA
DESARROLLOS INMOBILIARIOS FERMAT S.A. DE C.V.	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		15-OCT-14 AL 15-OCT-15	$ 1,100.03				524/20147	2133125	TESORERIA
CRISPIN CORTES DURAN	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		16-OCT-14 AL 16-OCT-15	$ 1,100.03				525/2014	2133154	TESORERIA
CLAUDIA LUCINDA MARTINEZ RENDON	PERMISO DE CONSTRUCCION		17-OCT-14 AL 17-OCT-15	$ 440.01				526/2014	2133242	TESORERIA
EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS	PRORROGA DE LIC. DE CONSTRUCCION		20-OCT-14 AL 20-OCT-15	$ 293.34				527/2014	2133257	TESORERIA
ANDRES GUILLERMO BECERRO DELFIN	PERMISO DE CONSTRUCCION		22-OCT-14 AL 22-OCT-15	$ 880.03				528/2014	2133313	TESORERIA
LEONILA GARCIA ABURTO	PERMISO DE DEMOLICION		22-OCT-14 AL 22-OCT-15	$ 440.01				529/2014	2133312	TESORERIA

Con la salvedad de que únicamente se aprecian los meses de Enero a Octubre del año dos mil catorce, cuando resulta evidente que el recurrente solicito la información de los periodos del 2010 al 2014, situación por la cual el Sujeto Obligado no cumple con el derecho de acceso a la información del recurrente, por lo que se le debe ordenar que proporcione la información faltante referente a los años 2010 a 2013.

Y de la solicitud **00826614**, el Sujeto Obligado remitió el oficio TMDI 1859/2014, en el cual se exponía lo siguiente:

> …
> En atención a su memorándum número UMTAI-119/2014, a través del cual solicita se detalle bajo que (sic) situación jurídica se encuentra la cafetería jarocho style, copia de la cedula de empadronamiento y permiso para operar, hago de su conocimiento que la Dirección de Ingresos no posee la cedula dado que esta la tiene en su poder el propietario del establecimiento. Asimismo, la información que se tiene en la base de datos es la siguiente:
> Titular: -------------------------------------
> Nombre Comercial: Jarocho Style
> Ubicación: Plaza Exterior Pinacoteca Diego Rivera J. J. Herrera
> Actividad: Barra de café, alimentos, vino de mesa y cerveza…

Documento que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, al no existir prueba en contrario y objeción en cuanto a su contenido y emisión.

Lo anterior aunado al hecho de que del Reglamento de la Administración Pública Municipal en su artículos 19 y 58, y del Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico de Xalapa en su artículo 15, no se aprecia que el Ayuntamiento deba resguardar una copia de la Cedula de empadronamiento solicitada por el recurrente como se muestra a continuación:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

De la Tesorería

…

Artículo 19. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

…

XV. Previa solicitud de autorización emitida por la Subdirección de Comercio, autorizar y expedir las cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento, mediante las cuales las personas puedan ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, así como las actividades en los mercados, tianguis, plazas comerciales, además de las ampliaciones o cambios de giro que la Tesorería autorice previo el pago de las contribuciones correspondientes, así como archivar y resguardar los documentos que sirven de antecedente a dichas autorizaciones;

…

Artículo 58. A la Dirección de Desarrollo Económico, le corresponden las siguientes facultades:

I. Participar en coordinación con las entidades y dependencias, así como con las entidades federales y estatales, en la promoción y ejecución de programas para regular el desarrollo económico municipal;

II. Solicitar la expedición de las cedulas para operar el giro comercial o de prestación de servicios que pretende efectuar el particular, para proceder al análisis necesario para determinar si se cumplen las formalidades y requisitos de los reglamentos y leyes aplicables a su operación, para ordenar en su caso el cobro de los derechos respectivos a la Tesorería Municipal, para dar cuenta a la Hacienda Pública del ingreso que se genera y empadronar para los efectos de supervisión a dicho giro comercial y/o de prestación de servicios para los efectos de que el mismo cumpla con la normatividad y se encuentre al corriente de los pagos que tenga que efectuar oportunamente;

III. Realizar y conducir los estudios técnicos necesarios para actualizar la información relativa al desarrollo empresarial municipal;

IV. Formular, en coordinación con las autoridades correspondientes, los proyectos de programas de desarrollo empresarial, en sus diversas modalidades, dentro del ámbito municipal;

V. Promover la creación de micros, pequeñas y medianas empresas, generadoras de fuentes de empleo;

VI. Coordinar y promover, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos aplicables, las alternativas para simplificar la normatividad en materia de establecimiento de empresas y unidades económicas, así como el fortalecimiento de las ya existentes en la jurisdicción del municipio;

VII. Promover las acciones para facilitar el ingreso a las personas con Población en general, a los espacios públicos y a los privados con acceso a la población en general acompañados, en su caso de perros guía;

VIII. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del municipio, a través del apoyo y la organización de los artesanos;

IX. Generar y mantener una infraestructura eficiente en la administración de los mercados, las centrales de abasto, los tianguis, las plazas, los bazares y demás espacios en donde se realice el comercio en lugares abiertos, centros comerciales, rastros y centrales de abasto;

X. Desarrollar y mantener un programa permanente de ferias y festivales de orientación comercial, industrial, cultural y de servicios;

XI. Controlar y coordinar las actividades de comercio, abasto y desarrollo rural, así como calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;

XII. Verificar que los desechos y desperdicios que se generen en los tianguis, los mercados y los espacios públicos sean recolectados oportunamente por quienes los generen en coordinación con la Dirección de Limpia Pública;

XIII. Realizar un plan de trabajo conforme a las necesidades del municipio dentro del sector agropecuario;

XIV. Informar Periódicamente de sus actividades, resultados y acciones a la Comisión del ramo y al Departamento de Desarrollo Rural;

XV. Implementar los programas propuestos por la Comisión y el Departamento de Desarrollo Rural de acuerdo al presupuesto y las directrices de la administración municipal;

XVI. Brindar asesoría y atención a la ciudadanía en materia de desarrollo rural;
XVII. Publicar las bases para el desarrollo de huertos familiares, comunitarios, granjas y criaderos para auto consumo y demás mecanismos del sector agropecuario, que se llevarán a cabo en cada ejercicio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
XVIII. Vincularse con la Subdirección de Salud del Ayuntamiento, para establecer con las autoridades competentes los criterios sanitarios para el desarrollo de la actividad económica en sus distintas ramas dentro de la municipalidad;
XIX. Fortalecer los servicios y desarrollar productos turísticos sustentables en el municipio;
XX. Difundir y promover los sitios turísticos del municipio en el ámbito regional, nacional e internacional;
XXI. Formular en coordinación con las autoridades correspondientes los proyectos de programas de fomento turístico en sus diversas modalidades;
XXII. Llevar a cabo acciones encaminadas a mejorar, incrementar, difundir los atractivos y servicios turísticos del municipio;
XXIII. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos municipal, estatal y federal, así como con otras instituciones públicas en materia de su competencia;
XXIV. Promover, difundir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de propaganda y publicidad en materia de turismo;
XXV. Identificar servicios e integrar productos turísticos sustentables para el municipio;
XXVI. Diseñar, proponer y coordinar los programas encaminados a fomentar la gestión empresarial, la capacitación, el desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la productividad y competitividad de las fuentes de empleo xalapeñas, así como de las micro, pequeñas y medianas empresas en las áreas de su competencia;
XXVII. Establecer condiciones para el éxito de los productos turísticos sustentables del municipio;
XXVIII. Promover y difundir el Municipio de Xalapa como uno de los principales destinos turísticos de México;
XXIX. Diseñar estrategias para la desregulación y simplificación de trámites de apertura empresarial, comercial y/o de cualquier fuente de empleo en la municipalidad;
XXX. Coordinar el Centro de Apertura Rápida de Empresas (CARE.); y
XXXI. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.
…

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE XALAPA
…
Artículo 15.- Para el cumplimiento del objeto del presente reglamento la Dirección, además de las atribuciones que se establecen en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:
I. Formular, en coordinación con las autoridades correspondientes, los proyectos de programas de desarrollo económico, en sus diversas modalidades, dentro del ámbito municipal;
II. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con otras instituciones públicas en la materia de su competencia;
III. Acordar con los Ediles del ramo, el otorgamiento de cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento y permisos para ejercer el comercio en sus diferentes modalidades, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;
IV. Solicitar a la Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables, el otorgamiento de cédulas de empadronamiento o licencias para el funcionamiento de los giros comerciales, industriales y de servicios que pretendan establecerse en el municipio, así como para la ampliación o cambio de giro de los mismos, solicitando asimismo, la expedición de las mismas, previo el pago de las contribuciones correspondientes;

V. Solicitar a la Tesorería, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables, el otorgamiento a los particulares de las cédulas de empadronamiento sobre los espacios físicos para ejercer el comercio en los mercados, tianguis y plazas comerciales ubicados en el municipio, solicitando asimismo, la expedición de las mismas, previo el pago de las contribuciones correspondientes;
VI. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables, otorgar los permisos para la celebración de espectáculos y diversiones públicas en la jurisdicción del municipio, de acuerdo con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y el reglamento de la materia, notificándolos a la Tesorería Municipal para que esta proceda al cobro de las contribuciones correspondiente;
VII. Administrar y controlar los mercados municipales, con el fin de garantizar su correcta operación y funcionamiento;
VIII. Controlar y coordinar las actividades de comercio, abasto y desarrollo rural;
IX. Coordinar, verificar, supervisar, calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los reglamentos de la materia y a los demás ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia, auxiliándose, en su caso, de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones, y
X. Las demás atribuciones y facultades que establezca el presente reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias complementarias.
…

Aunado al hecho de que en el Manual Especifico de Procedimientos de la Tesorería de Xalapa, se describe el procedimiento para la emisión y registro de ingresos para el empadronamiento del cual se observa que el Sujeto Obligado únicamente conserva el acuse de recibido de la Cedula de empadronamiento firmado por el contribuyente, como se aprecia a continuación:

www.xalapa.gob.mx/wp-content/uploads/2013/10/Tesoreria-Municipal.pdf

Xalapa

DESCRIPCIÓN NARRATIVA		
Clave:		T/DI/S2ª/P01/12
Nombre del procedimiento:		Emisión y registro de ingresos para Empadronamiento del Comercio Establecido.
Fecha de elaboración:		Abril de 2012
Fecha de autorización:		
Área	**Actividad**	**Descripción**
Sección 2ª	1	Recibe y revisa que la boleta de trámite del Centro de Apertura Rápida a Empresas contenga los datos correctos del permisionario.
	2	Solicita y verifica que los documentos estén correctos, completos y autorizados por el CARE. ¿Los documentos están completos, correctos y autorizados?
	2A	**En caso de que los datos no estén correctos, completos o autorizados:** Informa al contribuyente que regrese al CARE para que realice los cambios correspondientes. Continúa con la actividad número 1
	3	**En caso de que los datos sí estén correctos, completos y autorizados:** Imprime y entrega el estado de cuenta al contribuyente para que realice el pago en las cajas de recaudación de la Dirección de Ingresos.
	4	Informa al contribuyente que debe regresar a recoger su Cédulay/ o Licencia deEmpadronamientoen el término de en tres días hábiles.

Área	Actividad	Descripción
Sección 2ª	5	Elabora la Cédula y/o licencia de Empadronamiento.
	6	Turna a Tesorería la Cédula y/o licencia elaboradapara firma de autorización.
		Pasa el tiempo
	7	Recibe la Cédula y/o Licencia de Empadronamiento autorizadas.
	8	Entrega la Cédula y/o Licencia de Empadronamiento al contribuyente.
	9	Recibe acuse de recibo firmado por el contribuyente.
	10	Archiva temporalmente acuse de recibo de recibo en el expediente correspondiente.
		Pasa el tiempo
	11	Envía al Archivo Histórico Municipal para su resguardo permanente.
		FIN DEL PROCEDIMIENTO

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ	FECHA
CP. Rosa María Avendaño Landa	Lic. José Vargas Montaño	MEA. Shakira YepGuizar	Abril de 2012
Encargada de la Sección Tercera de la Dirección de Ingresos	Director de Ingresos	Tesorera	

Es entonces que, puede tenerse al Sujeto Obligado entregando respuesta ajustada a Derecho, debido a que informó la situación jurídica bajo la que se encuentra funcionando la cafetería "Jarocho Style", así como indicarle que la cédula de empadronamiento que es el comprobante del permiso bajo el que opera, se encuentra en posesión del dueño del local.

Por lo antes expuesto, y fundado se **ordena** al sujeto obligado **modifique** sus respuestas y entregue la información requerida en las solicitudes **00859214** y **00860314** y se **confirma** la respuesta otorgada en la solicitud **00826614,** lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 57.1, de la ley antes citada, por tratarse de información pública, lo cual deberá realizar en el **plazo máximo de quince días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 72 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por ello el Pleno del Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1, fracciones II y III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado en las solicitudes 00859214 y 00860314 y se **ordena** la entrega de la información de conformidad con el considerando tercero de la presente.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta dada por el Sujeto Obligado a la solicitud 00826614 en los términos del considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles siguientes a su

notificación, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y **c)** Hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión pública extraordinaria celebrada el diecinueve de febrero de dos mil quince, ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos